

Cartago Valle, mayo 2 de 2023.

Señores

**JUZGADOS DEL CIRCUITO O DE IGUAL CATEGORÍA DE CARTAGO VALLE
DEL CAUCA (REPARTO)**

Palacio de justicia – Calle 11 No. 5 - 67
Cartago Valle.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ASUNTO: Violación A Derechos Fundamentales.

ACCIONANTE: MARTHA CECILIA JARAMILLO TORO

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD
LIBRE

MARTA CECILIA JARAMILLO TORO, identificada con el número de cedula [REDACTED] expedida en Cartago Valle, con correo electrónico [REDACTED], con el debido respeto por medio del presente escrito me permito interponer ante su respetado Despacho **ACCION COSTITUCIONAL DE TUTELA**, en contra de LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en sus siglas CNSC, representada por JOSE ARIEL SEPULVEDA MARTINEZ en su calidad de presidente o quien le corresponda por competencia y a la UNIVERSIDAD LIBRE mediante su representante legal, al momento de la notificación para que sean protegidos mis derechos fundamentales al Debido Proceso, Derecho a la Igualdad, Derecho al trabajo en condiciones Dignas, en ejercicio de la protección a mis derechos el cual se encuentran vulnerados por las siguientes consideraciones:

1. Me inscribí en junio de 2022 al concurso docente, en este proceso realice el cargue de los siguientes documentos : Titulo de Maestra Bachiller que para los graduados antes de la restructuración, era el equivalente a "normalista", conferido por la normal Diocesana Santa María en el municipio de Cartago Valle, Titulo de Licenciada en Educación Básica Primaria, conferido por la Universidad del Quindío, y Titulo de Especialista en Lúdica Educativa expedida por la fundación Universitaria Juan d. Castellanos tal como se puede evidencias en la constancia de inscripción.
2. La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre no Admite mi diploma de bachiller con la Licenciatura en Educación Básica Primaria, aduciendo que no era legible la fecha de grado a pesar de haber cargado el documento correctamente, una vez se encontró escaneado.

3. Adicionalmente y frente al diploma de Maestra de Bachiller argumentan como no valido por no corresponder al nivel de formación académico requerido por el empleo; cabe señalar que la Ley 1278 de 2022 se ha fundamentado en la calidad educativa y han excluido este título para ejercer la carrera docente, buscando la profesionalización de los docentes para cumplir con la profesionalización del servicio público de educación, en cuanto a la calidad.
4. De igual manera la Resolución No. 3842 de 2022 la cual establece el Manual de Funciones, Requisitos y competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente para el Concurso, se puede observar que si cumpla con el requisito mínimo para ser DOCENTE DE AULA, como se evidencia en el diploma de grado, documento que se encuentra cargado al SIMO.
5. Con mi título de licenciada en Educación Básica primaria cargada al SIMO, también existe la carga en el sistema de una especialización de LÚDICA EDUCATIVA, para la cual era requisito Sine Qua Non tener título de Licenciada y adicionalmente actualmente un curso de Maestría, por lo que por simple deducción lógica de los documentos aportados dentro del término para ello, puede inferirse que cumpla con los requisitos mínimos, y sobrepaso los mismos, por lo que no considero que se me haya inadmitido y cerrando mi posibilidad de seguir en el proceso del mencionado concurso por las razones que aduce la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre en la respuesta que se me dio ante la reclamación presentada al ser declarada como NO ADMITIDA, en la etapa de verificación de los requisitos mínimos, razón por la cual considero que se me ha vulnerado mis derechos el debido proceso, el derecho a la igualdad y el derecho al trabajo.

PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos anteriormente mencionados, solicito al señor Juez, me sean tutelados los derechos fundamentales al Debido Proceso, Derecho a la Igualdad, Derecho al trabajo en condiciones Dignas que me han sido vulnerados, y en consecuencia se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se ADMITA los documentos que se encuentran cargados o plasmados en la plataforma del SIMO, y se me permita continuar con el proceso del concurso y sus diferentes etapas.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

PROCEDENCIA DE LA PRESENTE ACCION DE TUTELA

1. Legitimación en la Causa

El Decreto 2591 que reglamenta el Artículo 86 de la Constitución Nacional y en especial el **Artículo 1º Objeto**. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señala este Decreto.

FUNDAMENTO DE DERECHO

ARTICULO 8o. LA TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO. Aun cuando el afectado disponga de otro medio de defensa judicial, la acción de tutela procederá cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Se han vulnerado el derecho al DEBIDO PROCESO, a la IGUALDAD, al ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y AL TRABAJO. Contenidos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política de Colombia.

COMPETENCIA

Es el Juez Constitucional el encargado de conocer de la presente acción de Tutela

PRUEBAS:

1. Constancia de la Inscripción que realice al SIMO de fecha 07 de junio de 2022.
2. Copia resultado del examen.
3. Detalle resultado de documentos
4. Carta con reclamación por el resultado de NO ADMITIDO dirigido a la Universidad libre y a la Comisión nacional del servicio civil.
5. Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a la verificación de los requisitos mínimos.
6. Documentos aportados: Diploma Licenciatura, Acta de grado de Licenciatura, Diploma de especialización, carta expedida por el Ministerio de educación respecto a la legalización del diploma.

NOTIFICACIONES

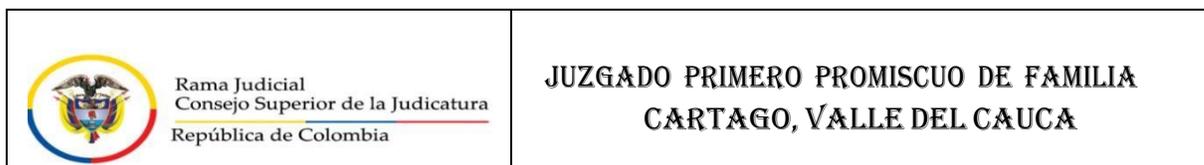
La Comisión Nacional del Servicio Civil en la Carrera 16 No. 96-64 Piso 7. Bogotá DC. E-mail atencionalciudadano@cnscc.gov.co.

La Universidad Libre en la Carrera 70 No. 53 - 40 Bogotá D.C. - Colombia Sede Bosque Popular PBX: 423 27 00 Ext. 1812 E-mail: cleul.bog@unilibre.edu.co

Las mías las recibiré en la [REDACTED] en la ciudad de [REDACTED] Teléfono celular [REDACTED] y correo electrónico [REDACTED]

Cordialmente,

Marta Cecilia Jaramillo T.
MARTA CECILIA JARAMILLO TORO,
[REDACTED]



AUTO: 483

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.

Cartago, Valle del Cauca, cinco (05) de mayo dos mil veintitrés

(2023).

<p>Proceso: Acción de tutela Accionante: Martha Cecilia Jaramillo toro Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00134-00</p>

Examinada la petición se encuentra que la misma reúne los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 y Decreto 333 de 2021 en consecuencia se admitirá, ordenando notificar a la accionada **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE**, concediéndosele un término para que exponga sus argumentos.

Esta acción será tramitada de manera preferente y sumaria de conformidad con el Artículo 1º del decreto citado que reglamentó la acción de tutela y teniendo en cuenta los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia (art. 3 ibídem).

Para efectos del artículo 13 del decreto 2591 de 1991, se ordena vincular a la presente acción constitucional a todas las personas que con el objeto de optar al empleo docente de aula grado 0, y número de OPEC 181844, se inscribieron, para que, en el mismo término del accionado, se sirva dar respuesta a la presente acción, para lo cual podrá adjuntar las pruebas que a bien estime pertinentes.

RESUELVE:

1º). ADMITIR la solicitud de acción de tutela presentada por la señora MARTA CECILIA JARAMILLO TORO, identificado con c.c.31.411.198, en contra de **UNIVERSIDAD LIBRE Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces.

2º). VINCULAR a todas las personas que con el objeto de optar al empleo docente de aula grado 0 y número de OPEC 181844, se inscribieron, para que, en el mismo término del accionado, se sirva dar respuesta a la presente acción, para lo cual podrá adjuntar las pruebas que a bien estime pertinentes.

3º). NOTIFIQUESE este auto al accionado COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a través de su representante legal o quien haga sus veces, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y los vinculados, y todas las personas que con el objeto de optar al empleo docente de aula grado 0 y número de OPEC 181844, se inscribieron, para que, en el mismo término del accionado, se sirva dar respuesta a la presente acción, para lo cual podrá adjuntar las pruebas que a bien estime pertinentes, para lo cual se **ORDENA** a LA **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) NOTIFIQUE** este auto a todas las personas inscritas para proveer el cargo de docente de aula grado 0 y número de OPEC 181844, remitiendo a esta judicatura constancias respectivas de la notificación, las cuales se realizarán por el medio más expedito y celeridad posible que tenga

a su disposición, concediéndosele un término de **dos (2) días**, si a bien lo tienen para que se pronuncie sobre los hechos de la acción de tutela.

4º) FIJESE aviso por el término de dos (2) días en la pagina web de la Rama Judicial, con el fin de dar a conocer el presente tramite a todas las personas que optaron para proveer el cargo de docente de aula grado 0 y numero de OPEC 181844.

5º) DECRETAR las siguientes pruebas, teniéndose como tales y para darles el valor que les corresponda, al momento de decidirde mérito en este asunto, los documentos aportados con la solicitud de Tutela.

El Juzgado prevendrá al accionado en el sentido deque sus informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec3660c83765c23570df956665599c7d79b6ea3cb016c8d611367e5927fecd2**

Documento generado en 05/05/2023 10:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>